



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO AL 2018-00479
Demandante	MARTA ADRIANA OLARTE RODRIGUEZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicado	No. 05001 31 05 016 2021 00229 00
Providencia	INTERLOCUTORIO
Temas y Subtemas	NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

En la presente demanda ejecutiva laboral CONEXA al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora **MARTA ADRIANA OLARTE RODRIGUEZ** por intermedio de apoderado judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Ahora bien, pretende la parte ejecutante en el memorial que antecede, se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000,00)**, por concepto de costas y agencias en derecho liquidadas en el proceso ordinario laboral de primera instancia.
2. Por la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000,00)**, por concepto de costas y agencias en derecho liquidadas en el proceso ordinario laboral de segunda instancia.
3. Intereses de mora.
4. Costas y agencias en derecho generadas en este proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES

Considerando que la presente demanda es conexas al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora **MARTA ADRIANA OLARTE RODRIGUEZ** por intermedio de apoderado judicial contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se tiene como título ejecutivo las providencias de primera y segunda instancia del **18 de julio de 2019 y 10 de julio de 2020**, obrantes de folios **102 a 106 y 117 a 122**, y auto que dejo en firme la liquidación de costas folio **125**.

De las providencias anteriormente referenciadas se deduce una obligación EXPRESA, CLARA y actualmente EXIGIBLE, de pagar una suma determinada de dinero a favor del demandante y en contra de la entidad de seguridad social, conforme a los requisitos establecidos en los artículos 306 y 422 de la Ley 1564 del año 2012, aplicable por analogía al procedimiento laboral, en concordancia con el artículo 100 del C. P. del T. y de la S. S., y en tal virtud, habrá de negarse mandamiento ejecutivo, toda vez que revisado el portal de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, encuentra que efectivamente, la suma de **\$2.600.000,00**, está depositada a órdenes de éste Despacho, y teniendo en cuenta, que con la misma se da cumplimiento a la obligación a cargo de la ejecutada, no encuentra el Despacho razón alguna para librar mandamiento.

Así mismo, se dispone la entrega del título **Nº. 413230003686703**, por valor de **\$2.600.000,00**, que se encuentra a órdenes de éste Despacho la cual se hará a nombre del señor **JHON FREDY NANCLARES RODRIGUEZ** identificado con C.C. **Nº 71.371.919**, que conforma la suma del crédito, conforme lo pactado por la demandante y su apoderado como consta a folio 1 del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

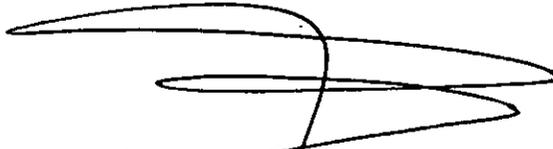
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de librar mandamiento de pago por el concepto de costas y agencias en derecho, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENA la entrega del título **Nº. 413230003686703**, por valor de **\$2.600.000,00**, que se encuentra a órdenes de éste Despacho la cual se hará a nombre del señor **JHON FREDY NANCLARES RODRIGUEZ** identificado con C.C. **Nº 71.371.919**.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se **ORDENA** el archivo, previa baja en el Sistema Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO.
JUEZ

-2-

<p>CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS Nº <u>083</u> FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16º LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL <u>27</u> DE JULIO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>SECRETARIA: _____ DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO</p>
--